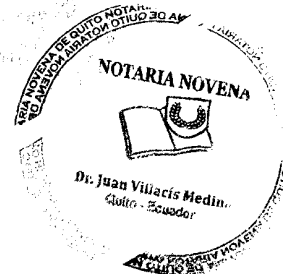




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 17593



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR:

WILLAM ANTONIO RIVERA BUSE

MARIA ELIZABETH CEVALLOS BOLAÑOS

CAPITAL 800,00

MEC

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE DICIEMBRE del año dos mil once, ante mí, Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, Notario Noveno de este cantón, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores WILLAM ANTONIO RIVERA BUSE, divorciado, MARIA ELIZABETH CEVALLOS BOLAÑOS, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; me presentan que eleve a escritura pública el contenido de la

presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **COMPañIA ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA** de acuerdo a las estipulaciones que continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor Willam Antonio Rivera Buse, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, profesión doctor en jurisprudencia, con domicilio en la República del Ecuador, por sus propios derechos; la señorita María Elizabeth Cevallos Bolaños, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, profesión doctora en jurisprudencia, con domicilio en la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:-** Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto los hacen, la Compañía **ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y al Código civil vigente. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPañIA ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO. DE LA RAZON SOCIAL-** La compañía llevara el nombre de **ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencia oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la realización de estudios, diseños, planificación, difusión, promoción, construcción de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, centros comerciales, centros de acopio, caminos, carreteras, túneles, puentes, viaductos canales de riego, presas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

represas, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalación de redes telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario, y pluvial y su reparación, instalación de tuberías de evacuación de aguas residuales y perforaciones; rellenos, construcción de zanjas, obras de superficie de calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado, empedrado, capas de calzada, cimentación de carreteras, pintura y otros tipo de marcado y señalización de carreteras, mantenimiento y administración de carreteras, Construcción de obras civiles, restauración de edificaciones emblemáticas y demás; construcción de dragados; construcción de obras civiles para centrales eléctricas, líneas de transformación de energía eléctrica y comunicaciones, obras auxiliares en obras urbanas; construcción de vías de navegación, obras portuarias y fluviales, puestos, aeropuertos, construcción de dragados de vías de navegación, construcción de instalaciones deportivas; Lotización de tierras con mejoras, importación y exportación de materiales para la construcción y ferretería, equipos industriales, textiles; fabricación, producción, comercialización de adoquines, bloques; comercialización de materiales de o para la construcción y ferretería; compra venta de bienes muebles e inmuebles, compra venta, alquiler de equipo caminero. Para cumplir el objeto social, la compra de acciones y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **ARTICULO CUATRO.** Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o programar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.-** Del Capital y de las Acciones, del Aumento de Capital, y Responsabilidad. **ARTÍCULO CINCO.-** Del Capital y De Las Acciones.- El capital

suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientos acciones nominativas de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en la cláusula de declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** Del

Aumento del Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento que será adoptada por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de la que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

OCHO: Libro de acciones.- La compañía llevará un libro de Acciones y de Accionistas en las que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho a negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades y reservas. **ARTICULO NUEVE.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será

anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias la formula de distribución de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

beneficios y demás de informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital suscrito. A demás, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.**

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La

convocatoria de la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder especial notarial o de carta poder; la que será dada para cada junta. No podrán ser mandatarios o poderdantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM.-** Para que se

instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiera este quórum habrá una segunda convocatoria en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de la primera reunión; la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas personas que se encuentren o concurren a la reunión a la hora y fecha indicada. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA**

PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará uno de los socios que mayor número de acciones posea a falta del Gerente General le sucederá, actuará la persona que designe la Junta como secretario Ad- hoc.) **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otro órgano de la compañía siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar el Presidente,

al Gerente General, al Comisario. b. Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración.-/c.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Resolver el aumento o disminución de capital, prorroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías.- d. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía.- e. Fijar las remuneraciones que perciban el Presidente, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía.- g. Designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- h. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- i. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley.- j.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía.- k. resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía.- l. Los demás que contemple el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de accionista, el Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas.- b. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones de los accionistas de la compañía.- c. Vigilar la marcha General de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.- d. Velar por el cumplimiento del Objeto Social y por la aplicación de las políticas de la entidad.- e. Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo

debidamente certificadas.- f. Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento.- g. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de accionistas.- **Sección Tres del Gerente General.- ARTICULO VEINTE.- del Gerente General.-** el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista.- ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será representante legal de la compañía.- **ARTICULO VEINTIUNO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a. Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial.- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.- g. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y la Ley.- k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas.- m. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- n. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- ñ. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL COMISARIO.-** la

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del comisario los que consten en el Ley, este estatuto y su reglamento y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En General el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO. DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: la disolución de la compañía

se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO VEINTICINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** en

todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como al reglamento de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTISEIS.- AUDITORIA:**

sin perjuicio de la existencia de órganos internos de Fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la accesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTISIETE.- AUDITORÍA EXTERNA:**

en lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLÁUSULA TERCERA.- Declaraciones: Uno.- APORTES.** El capital suscrito con

que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-Uno.-** El que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: el señor Willam Antonio Rivera Buse, con un capital total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, con seiscientas acciones de un dólar cada una, conformando el ochenta por ciento del capital social de la compañía, la señorita María Elizabeth Cevallos Bolaños, **doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América**, con doscientas acciones de un dólar cada una; conformando el veinte por ciento del capital social de la compañía. Así mismo cada accionista paga el valor de sus aportes en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía **ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega a la escritura.

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
		Numerario	Especies		
1. Willam Antonio Rivera Buse	600,00	600,00	—	—	600,00
2. María Elizabeth Cevallos Bolaños	200,00	200,00	—	—	200,00
TOTALES	800,00	800,00	—	—	800,00

Dos.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran a la señorita María Elizabeth Cevallos Bolaños, como Gerente General de la Compañía **ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, para un período determinado en este estatuto; y, *autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y como* Presidente de la Compañía al señor Willam Antonio Rivera Buse.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez

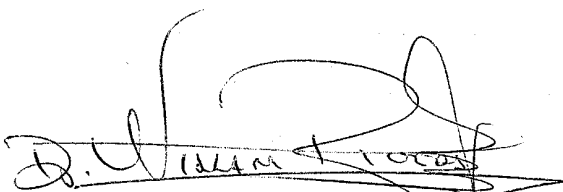


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006

de este instrumento Público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor William Rivera Buse, con matrícula profesional número diez mil ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ec.

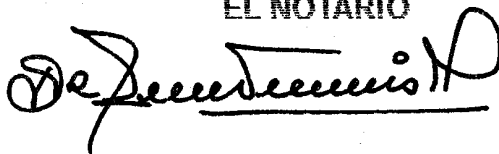

WILLIAM ANTONIO RIVERA BUSE

C.C. 1707981823


MARIA ELIZABETH CEVALLOS BOLAÑOS

C.C. 1002418083

EL NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de diciembre del 2011

Mediante comprobante No. **458043270**, el (la) Sr. **DR WILLIAM ANTONIO RIVERA BUSE** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	WILLAM ANTONIO RIVERA BUSE	US.\$ 600.00
2	MARIA ELIZABETH CEVALLOS BOLANOS	US.\$ 200.00
TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75.. % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE NESTOR CEVALLOS
CARMEN AMELIA BOLAÑOS
QUITO
20/09/2008
20/09/2020
REN 2951456
Pch.

V234412222
IND. DACT.

EMPLEADO PRIVADO
PROF. OCUP.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 100241808-3
CEVALLOS BOLAÑOS MARIA ELIZABETH
IMBABURA/URUGUET/CAHUASQUI
11 OCTUBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0024 00090 F
IMBABURA/URUGUET
CAHUASQUI
1975

Maria Elizabeth B
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
JOSE ELIAS RIVERA
MARIA TERESA BUSE
QUITO
11/05/2001
1/05/2021
REN 1272522
Pch.

E3343V3242
IND. DACT.

DR. JURISPRUDENCIA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
BOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (s).....
Quito a.....13 DIC. 2011.....
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170798182-3
RIVERA BUSE WILLAM ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 SEPTIEMBRE 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013- 0255 12969 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1967

Dr. William Buse
Dr. Juan Villacis Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

035-0077
NÚMERO

1707981823
CÉDULA

RIVERA BUSE WILLAM ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Amador
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0043
NÚMERO

1002418083
CÉDULA

CEVALLOS BOLAÑOS MARIA
ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA

Quetz
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401732
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707981823 RIVERA BUSE WILLAM ANTONIO
FECHA DE RESERVACION: 14/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7401732

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2012 9:08:57

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

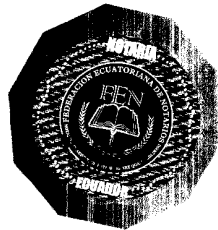
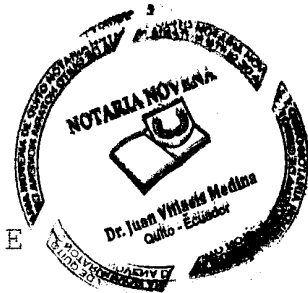
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO	
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL	
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA	
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO	
EN.....HOJAS útil (s).....	19 DIC. 2011
Quito a.....	
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)	

SE OTORGO ANTE Mí. Y. EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA ..ANTORINAPO CONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANONIMA... OTORGADO POR: WILLAM
ANTONIO RIVERA BUSE MARIA ELIZABETH CEVALLOS
BOLAÑOS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. EN
QUITO. A VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

De Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E



RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000849 de 15 de Febrero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, de 19 de Diciembre del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 24 de Febrero del año 2012.-

**NOTARIA NOVENA**
Quito

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

000000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.012, bajo el número [REDACTED] del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el diecinueve de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013446**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10662

Quito, 25 ABR 2012

000001

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANTORINAPO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL